

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS FINALES DEL GUARDADOR
CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306
DE 2009

REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE VÍCTOR MORALES CHAPARRO
(Q.E.P.D.)

Fecha: miércoles 19 de mayo de 2021

Radicación: 11001-31-10-007-2008-00988-00

Hora de inicio: 11:05 A.M.

Hora de terminación: 11:53 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las once y cinco minutos de la mañana (11:05 A.M.) del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de exhibición de cuentas finales al interior del proceso de interdicción de **VÍCTOR MORALES CHAPARRO**, radicado bajo el NO. 2008-00988 proveniente del Juzgado Séptimo (07) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin. Se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma LIFESIZE, la invitación a los siguientes correos electrónicos; lilimerjech@hotmail.com correspondiente a la señora MARÍA LILIANA MORALES MUÑOZ; al correo electrónico claudiapatricia.morales@yahoo.es correspondiente a la señora CLAUDIA PATRICIA MORALES MUÑOZ; al correo electrónico hr@signaturemaids.com correspondiente al señor FRANCISCO ALBERTO MORALES MUÑOZ; al correo electrónico eu.mo.mu@yahoo.com correspondiente a la señora HERCILIA EUGENIA MORALES DE PEÑA, en calidad de guardadora principal; al correo electrónico jc.morales38@hotmail.com correspondiente al Dr. JULIO CÉSAR MORALES MUÑOZ y al correo carlosacosni@hotmail.com, que corresponde al Dr. CARLOS FABIÁN ACOSTA NIÑO, apoderado de la guardadora.

Seguidamente, se dejó constancia que asistieron a la audiencia, el Doctor CARLOS FABIÁN ACOSTA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.546.821 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 239.864 del C. S. de la J., como apoderado de la guardadora; se presentó la señora CLAUDIA PATRICIA MORALES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.554.047 de Bogotá; el señor FRANCISCO ALBERTO MORALES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.777.071 de Bogotá; la señora MARÍA LILIANA MORALES MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.705.783 de Bogotá y el abogado JULIO CÉSAR MORALES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.202.867 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 30.490 del C. S. de la J., quien actuó en causa propia y como apoderado de los interesados.

Posteriormente, se concedió el uso de la palabra al abogado CARLOS FABIÁN ACOSTA NIÑO, quien manifestó que la señora HERCILIA EUGENIA MORALES DE PEÑA, se encuentra enferma en su casa y que previamente había remitido al Juzgado una solicitud aplazamiento, enviada el 13 de los cursantes, de la cual se dio lectura en la audiencia, escrito en el que se manifestó que se tiene escaneado el 80% de los soportes de las cuentas y que a la fecha programada, consideró no alcanzar a tener lista la totalidad de las cuentas desde el periodo de su posesión, por lo cual se solicitó el aplazamiento por no más de 30 días de la fecha señalada para llevar a cabo esta audiencia; adujo que el expediente digital, le fue remitido hasta el día 3 de mayo del año en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado suspendió la audiencia a fin de continuarla día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y treinta minutos de la mañana (11:30 AM).

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al abogado JULIO CÉSAR MORALES MUÑOZ, quien manifestó no estar de acuerdo con el aplazamiento y como consecuencia, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que fijó una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de exhibición de cuentas finales, aduciendo que desde el mes de noviembre de 2020, la guardadora tenía conocimiento

de la audiencia; que ha tenido más de un año desde el fallecimiento de la persona en condición de discapacidad y no ha cumplido con el deber de rendir cuentas; que ha tenido más de 10 años, desde el 2008 hasta la fecha del deceso y no ha presentado cuentas; que como consecuencia se debe dar aplicación al art. 103 de la ley 1306 de 2009 y los artículos subsiguientes, para que se declare que la guardadora ha sido renuente a rendir las cuentas de las curadora, argumentos que se encuentran en el audio; de dicho recurso se le corrió traslado al Dr. CARLOS ACOSTA, quien se opuso a la prosperidad del mismo, solicitó se mantuviera incólume la decisión y fuera rechazado el recurso de alzada, ya que no se encuentra contemplado en el ordenamiento para este tipo de asuntos; el Despacho negó la reposición en concreto por cuanto de acuerdo con el parágrafo del art. 46 de la ley 1306 del año 2009, debe procederse a la exhibición de la cuenta final ante el fallecimiento de la persona en condición de discapacidad en concordancia con el art. 105 ibídem, al establecer que no se podrá relevar de la carga de rendir cuentas al guardador; que con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de todos los coparticipes, se dará traslado de las cuentas por el término que establece el art. 110 del C. G. del P.; negó la concesión del recurso de apelación por cuanto la decisión no está contenida en el art. 321 del C. G. del P. como susceptible de alzada; por otra parte, en cuanto a la solicitud que presentó el señor abogado consistente en que se aplicara las consecuencias de no presentar la cuenta, de acuerdo con la ley 1306 del año 2009 como lo solicitó el señor apoderado, expuso el Despacho que la consecuencia sería la cesación de las funciones de guardadora lo que resultaba irrelevante por cuanto ante el fallecimiento de la persona en condición de discapacidad el ejercicio de la función había culminado.

Seguidamente, el señor apoderado manifestó que se estaba incurriendo en un grave error en cuanto a los conceptos de la guarda y la curaduría, a lo que el Despacho expuso que al margen de si se había incurrido en la falencia indicada por el señor apoderado no tiene relevancia alguna entorno a la suspensión de la audiencia; seguidamente, el Juzgado preguntó al señor apoderado si tenía alguna inconformidad frente a la negativa de conceder el recurso de apelación, a lo que el señor apoderado manifestó no tenerla.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA.

Por lo anterior, se reiteró la decisión en la que se dispuso el aplazamiento de la diligencia para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y treinta minutos de la mañana (11:30 AM), para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas finales.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA.

El señor apoderado de la señora HERCILIA EUGENIA MORALES DE PEÑA, guardadora principal manifestó que remitiría las cuentas y los soportes a más tardar el 17 de junio del año en curso, a los correos electrónicos de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada siendo la hora de las once y cincuenta y tres minutos de la mañana (11:53 A.M.).

Se deja constancia que la audiencia puede ser consultada a graves del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bae38e6c-7a3e-4f54-9df6-fe4492c7a6b6?vcpubtoken=4bd5765f-7ed3-49fd-bec0-eb1edee367a0>

O en su defecto, en el siguiente enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/bae38e6c-7a3e-4f54-9df6-fe4492c7a6b6?authToken=028d6a16-d7da-456f-876f-502cea51b16a>

La Juez,

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e1174fbcc42c84b78a066d16e4eafd1e7098918539f4b3f56c8eeafc30c
0bb**

Documento generado en 20/05/2021 05:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>